

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR\_MCBL\_114.10

México D.F. a 23 de septiembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## **Secretaría de Relaciones Exteriores.**

- **DECRETO** Promulgatorio del Protocolo Modificador al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, hecho el treinta de junio de dos mil nueve.

### **Antecedentes:**

- 1.- El treinta de junio de dos mil nueve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, firmó ad referendum el Protocolo Modificador al Tratado de Libre Comercio con el Gobierno de la República de Nicaragua.
- 2.- El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el trece de abril de dos mil diez.
- 3.- Las notificaciones a que se refiere el artículo 4 del Protocolo, se efectuaron en la ciudad de Managua, Nicaragua, el dieciséis de diciembre de dos mil nueve y el veinticinco de agosto de dos mil diez.

### **Contenido:**

**Artículo 1.-** Se modifican las reglas de origen específicas del Anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio.

**Artículo 2.-** La Comisión Administradora podrá, cada dos años, revisar el monto del cupo establecido para la regla de origen específica aplicable a boxers de algodón, para hombres o niños, clasificados en la subpartida 6207.11.

**Artículo 3.-** A la entrada en vigor de este Protocolo, las reglas específicas de origen establecidas en el anexo al presente Protocolo constituirán parte integral del Tratado de Libre Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22-02 del mismo.

**Artículo 4.-** El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días siguientes de la fecha de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este Instrumento.

El presente Protocolo continuará en vigor mientras el Tratado de Libre Comercio esté vigente. Con la terminación del Tratado de Libre Comercio, también se dará por terminado el Protocolo.

**Entrada en vigor;** el 24 de septiembre de 2010.

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR\_MCBL\_114.10

## Secretaría de Economía.

- **DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**ÚNICO.-** Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, únicamente en lo que se refiere a las fracciones arancelarias 1507.10.01, **1507.90.99**, 1511.10.01, **1511.90.99**, 1512.11.01, **1512.19.99**, **1513.11.01**, **1513.19.99**, **1513.21.01**, **1513.29.99**, **1516.20.01**, 9101.11.01, 9101.19.01, 9101.19.99, 9101.21.01, 9101.29.99, 9101.91.01, 9101.99.99, 9102.11.01, 9102.12.01, 9102.19.99, 9102.21.01, 9102.29.99, 9102.91.01, 9102.99.99, 9103.10.01, 9103.90.99, 9105.11.01, 9105.11.99, 9105.19.99, 9105.21.01, 9105.29.99, 9105.91.99, 9105.99.99, 9106.10.99, 9106.90.01, 9108.12.01, 9109.11.01, 9111.10.01, 9111.10.99, 9112.20.01, 9112.90.01, 9113.10.01, 9113.10.99.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio segundo.

**SEGUNDO.-** A partir de los treinta meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 1507.90.99, 1511.90.99, 1512.19.99 y 1516.20.01, incluidas en el artículo único de este ordenamiento, será de **5%**, y el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 1513.11.01, 1513.19.99, 1513.21.01 y 1513.29.99, será de **3%**.

**Entrada en vigor;** el 24 de septiembre de 2010, es decir al día siguiente de su publicación.

- **DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, la tasa o preferencia arancelaria aplicable, respecto del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado acuerdos comerciales.

En el artículo 1, se crean, modifican y suprimen las fracciones arancelarias 1302.32.01, 2710.19.04, 2921.51.07, 3003.90.21, 3808.92.02, 3811.21.03, 3811.29.03, 4002.20.01, 4206.00.02, 6907.10.01, 6907.90.99, 6908.10.01, 6908.90.01, 6908.90.99, 8523.29.04, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, y sus modificaciones posteriores.

- **Arancel-cupo**

En el artículo 2, se establece el arancel-cupo aplicable al producto comprendido en las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01, 0901.90.99, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR\_MCBL\_114.10

Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, para importación esta Exento y para exportación No aplica.

- **Modificaciones a los Programas de Promoción Sectorial**

En el artículo 3, se adiciona al artículo 5, fracción XXI del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, la fracción arancelaria que a continuación se indica, en el orden que le corresponda según su codificación, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 5.- ...**

**XXI. ...**

**Fracción Arancel**

3302.10.99 Ex. Únicamente las preparaciones a base de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las soluciones hidroalcohólicas), para el relleno de chocolates.”

**ARTÍCULO 4.-** Se elimina la fracción arancelaria 8523.29.04 del artículo 5, fracciones I, y II, inciso a) del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores.”

#### **IV. Modificaciones arancelarias para la Región y Franja Fronteriza Norte**

**ARTÍCULO 5.-** Se elimina la fracción arancelaria 8523.29.04 del artículo 5, fracción I del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus modificaciones posteriores.

#### **V. Tratados y Acuerdos Comerciales.**

##### **Modificaciones**

- La Tabla del Artículo Único del Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2007 y sus modificaciones posteriores, en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 6210.10.01 y 9503.00.20. (Art. 6)
- La Tabla del Artículo Único del Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2007 y sus modificaciones posteriores, en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 4901.99.04 y 4901.99.06. (Art.7)
- La Tabla del Artículo Primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 7,

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR\_MCBL\_114.10

de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2007, en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 4901.99.04 y 4901.99.06. (Art. 8)

- La Tabla del Artículo Único del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores, en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 8536.50.99. (Art. 9)
- La Tabla del Artículo Primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2008 y sus modificaciones posteriores, en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 6210.10.01 y 8424.81.04. (Art. 10)
- La Tabla del Artículo Primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2008, en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 9206.00.01. Art.11)
- La Tabla del Artículo Segundo del Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2009 y sus modificaciones posteriores, en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 2710.19.04, 2853.00.01, 3811.29.03, 3908.10.02, 6210.10.01, 8481.30.01, 8523.29.04, 8523.29.99. (Art. 12)
- La Tabla del Artículo Segundo del Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2009, en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 6210.10.01, con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. (Art. 13).

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La vigencia del artículo 2 del presente Decreto concluirá el 31 de diciembre de 2014.

**Entrada en vigor;** el 24 de septiembre de 2010 (al día siguiente de su publicación).

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR\_MCBL\_114.10

- **VIGÉSIMA PRIMERA MODIFICACIÓN** al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

## CONTENIDO:

### REFORMAS

- Las fracciones **I y IV** de la regla **2.2.4**, y el **primer párrafo de la regla 2.2.6**, del **Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones.
- Las tablas contenidas en las respectivas fracciones I de los artículos 1o. y 7o. del Anexo 2.2.1 “Acuerdo de Permisos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.
- La fracción **I BIS y los numerales, 6 y 10 de la fracción II del Anexo 2.2.2** “Criterios y Requisitos para otorgar los permisos previos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones.
- La fracción **I BIS y los numerales, 6 y 10 de la fracción II del Anexo 2.2.2** “Criterios y Requisitos para otorgar los permisos previos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones.
- Los artículos 3, 4 y la relación de fracciones arancelarias del Anexo 2.5.1 “Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias”, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones.
- El Anexo 2.2.7 “Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

### ADICIONES

- La regla **2.2.18** al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR\_MCBL\_114.10

**“2.2.18** Para los efectos de las reglas 2.2.8 y 2.2.12 del presente ordenamiento, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de permiso previo de importación definitiva o temporal de conformidad con el artículo 1o., fracción II del Anexo 2.2.1 “Acuerdo de Permisos”, el original del Certificado del Proceso Kimberley que ampare dichas mercancías deberá presentarse al momento de la importación ante la autoridad aduanera de la aduana de despacho en el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancía en transporte; en caso contrario, se considerará que el correspondiente permiso previo de importación carece de validez.”

### TRANSITORIOS:

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2010 se podrá autorizar, previa solicitud, la importación adicional de mercancías de la Regla 8a. establecidas en la fracción II, numeral 10, inciso a) del Anexo 2.2.2 “Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos” con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo con la SIGUIENTE FORMULA:

¡Error! Marcador no definido. $i = 2\beta n$

**Entrada en vigor;** el 24 de septiembre de 2010 (al día siguiente de su publicación).

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- **ANEXO 20** de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada el 14 de septiembre de 2010.

### **Se anexan archivos para su consulta.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)